

CARATULA: "P.E.D.C.P.R.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00994-JP-2025 -

lf

GENERAL ROCA, 19 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 12/22/25 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de la intervención de SENAF en la presente situación.

En virtud que SENAF intervino en la situación de la adolescente <.s.1.f.T.M.L.P. en los autos AL-00310-JP-2024 "I.R.C.R.V.V.J. S/ VIOLENCIA" y que en informe elevado oportunamente por el organismo proteccional en fecha 5/7/24 se concluyó no incluir a la familia en el Programa Fortalecimiento Familiar por considerar que "en este mes de convivencia se pudo observar que Ivon se encuentra bien con su papá", póngase en conocimiento a SENAF de la nueva denuncia. A cuyo efecto, líbrese **oficio a la SE.N.A.F.** a los fines de que efectúen la constatación de la situación de riesgo denunciada de la adolescente I.M.L.P.(.5., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema

de Protección Integral (SALUD, ETAP, ESCUELA, DESARROLLO HUMANO, ETC), así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia de fecha 11/12/25 y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por Secretaria de OTIF.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase por el plazo de 60 DÍAS la medida ordenada en fecha 11/12/25 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. R.A.P. a la persona del Sr. E.D.P. y de la adolescente I.M.L.P..** Notifíquese.

Atento lo peticionado en relación a la restitución de las pertenencias de la adolescente, **librese oficio a la comisaría** correspondiente a los fines de que a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la adolescente I.M.L.P. **del domicilio de su progenitor, el Sr. R.A.P. sito en calle L.R.5.d.l.c.d.A.,** dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes. Asimismo, se hace saber que existe una medida de prohibición de acercamiento del Sr. R.A.P., respecto de la adolescente I.M.L.P.. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. R.A.P. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la**

denuncia.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese **oficio a la SENAF**, a los fines que tomen conocimiento que la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Vincúlense electrónicamente los expedientes AL-00310-JP-2024 "I.R.C.R.V.V.J. S/ VIOLENCIA" y AL-00381-JP-2024 "P.R.A.E.R.D.P.I.C.R.V.V.J. S/ VIOLENCIA".

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza